

1 de Marzo de 2006

**A la Honorable
Sra. Carmen Gisela Vergara
Vice - Ministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio e Industrias
República de Panamá**

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de la República de Panamá y la República de Singapur en el curso de la negociación del Capítulo 4 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado de Libre Comercio entre nuestros Gobiernos firmado el día 1 de marzo de 2006 (en adelante el "Tratado"):

"Cada Parte reconoce la importancia de sus economías como centros de trasbordo con puertos y facilidades logísticas que impulsan el crecimiento y desarrollo de sus respectivas sociedades.

Las Partes acuerdan que una mercancía de un país no Parte que califique como mercancía originaria de conformidad con un tratado de libre comercio entre cualquiera de las Partes y ese país no Parte, no perderá su condición de mercancía originaria de conformidad con dicho acuerdo de libre comercio, siempre que la mercancía no sea sometida a ningún otro proceso distinto a carga, re-carga, reempaque, almacenamiento, reembarque o una combinación de las actividades anteriores mientras la misma es transportada hacia el territorio de cualquiera de las Partes.

Si Panamá y otro gobierno o territorio aduanero firman un acuerdo de libre comercio que contenga disposiciones relativas a la compra o venta al por mayor de una mercancía dentro de los puertos o zonas de libre comercio en Panamá, las Partes iniciarán consultas luego de la entrada en vigencia de dicho acuerdo, con miras a considerar la posible incorporación de dichas disposiciones en este Tratado¹. El lugar y fecha de dichas consultas será acordado mutuamente entre las Partes.

Tengo el honor de proponer que esta carta, en conjunto con vuestra carta de confirmación, constituya un acuerdo entre las Partes, el cual forma parte integral del Tratado y tendrá efecto en la fecha en la cual el Tratado entre en vigencia.

Atentamente,

¹ Dichas consultas se iniciarán a través de la Comisión Administradora del Tratado establecida de conformidad con el Capítulo 17 del Tratado.

**Sr. Chan Soo Sen
Ministro de Estado para Comercio
e Industrias y Educación
República de Singapur**

1 de Marzo de 2006

**Al Honorable
Sr. Chan Soo Sen
Ministro de Estado para
Comercio e Industrias y Educaciòn
República de Singapur**

Tengo el honor de confirmar acuse de recibo a su carta, la cual establece lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento acordado entre las delegaciones de la República de Panamá y la República de Singapur durante las negociaciones del Capítulo 4 (Procedimientos en Aduanas) del Tratado de Libre Comercio entre nuestros Gobiernos firmado el día 1 de marzo de 2006 (“Tratado”):

“Cada Parte reconoce la importancia de sus economías como centros de trasbordo con puertos y facilidades logísticas que impulsan el crecimiento y desarrollo de sus respectivas sociedades.

Las Partes acuerdan que una mercancía de un país no Parte que califique como mercancía originaria de conformidad con un acuerdo de libre comercio entre cualquiera de las Partes y ese país no Parte, no perderá su condición de mercancía originaria de conformidad con dicho acuerdo de libre comercio, siempre que la mercancía no sea sometida a ningún otro proceso distinto a carga, re-carga, reempaque, almacenamiento, reembarque o una combinación de las actividades anteriores mientras la misma es transportada hacia el territorio de cualquiera de las Partes.

Si Panamá y otro gobierno o territorio aduanero firman un acuerdo de libre comercio que contenga disposiciones relativas a la compra o venta al por mayor de una mercancía dentro de los puertos o zonas de libre comercio en Panamá, las Partes iniciarán consultas luego de la entrada en vigencia de dicho acuerdo, con miras a considerar la posible incorporación de dichas disposiciones en este Tratado ¹. El lugar y fecha de dichas consultas será acordado mutuamente entre las Partes.

¹ Dichas consultas se iniciarán a través de la Comisión Administradora del Tratado establecida de conformidad con el Capítulo 17 del Tratado.

Tengo el honor de proponer que esta carta, en conjunto con vuestra carta de confirmación, constituya un acuerdo entre las Partes, el cual forma parte integral del Tratado y tendrá efecto en la fecha en la cual el Tratado entre en vigencia”

Tengo el honor de confirmar que este entendimiento es compartido por mi Gobierno y constituye parte integral del Tratado y tendrá efecto en la fecha en la cual el Tratado entre en vigencia.

Atentamente,

Carmen Gisela Vergara
Vice-Ministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio e
Industrias
República de Panamá